



TORTURA

Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

Concepto, legislación, obligaciones del Estado y
propuestas tendientes a erradicarla



www.apdh-argentina.org.ar
apdh@apdh-argentina.org.ar
Tel: (05411) 4372-8594 | 4373-0397
Fax: (05411) 4814-3714
Av. Callao 569 3° cuerpo 1° piso
(1022) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina



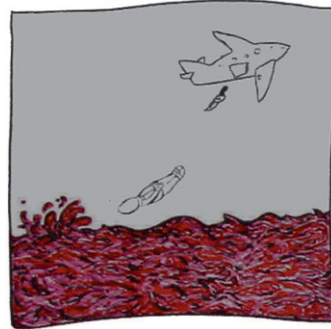
PRESENTACIÓN

Dentro de los límites del que hoy es nuestro territorio, en tiempos del Virreinato del Río de la Plata, la tortura estaba legalmente prevista. Fue la Asamblea del Año XIII quien dispuso su abolición. Pero nos engañaríamos si pensáramos que esa decisión fue suficiente. Por la documentación oficial de la época sabemos que en 1817 el alguacil mayor de Buenos Aires solicitó una partida de dinero para arreglar el potro de dar castigo en la cárcel –instrumento de torturar habitual entonces-, dado que su constante uso lo había inutilizado.

Después vino la abolición en la Constitución Nacional (1853), más tarde la criminalización en el Código Penal y luego la prohibición absoluta consagrada en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que adoptamos, pero estas normas tampoco lograron terminar con la tortura.

Durante las múltiples experiencias dictatoriales padecidas, las y los opositores políticos fueron las víctimas principales de este delito. La Sección Orden Político de la Policía Federal Argentina creada en 1931 y dirigida por el comisario Leopoldo Lugones hijo – el introductor de la picana eléctrica en los interrogatorios-, y luego su continuadora, denominada Coordinación Federal, son los antecedentes de los más de 700 centros clandestinos de detención, tortura y exterminio implantados a partir de 1976 por la dictadura genocida, a lo largo y ancho del país.

En todas las épocas, incluidas las democráticas, las personas acusadas o condenadas por la comisión de delitos comunes también fueron torturadas. Entre ellas, las y los jóvenes pobres son hoy quienes mayoritariamente engrosan los listados de



víctimas. No son ajenas al padecimiento las personas que se encuentran alojadas en institutos de menores y establecimientos neuropsiquiátricos. Todos los relevamientos, tanto públicos como privados, muestran que la práctica está generalizada y que es insignificante la cantidad de autores condenados.

La contradicción entre la prohibición normativa y la realidad torna exacta a la conocida afirmación de Norberto Bobbio: “El problema de fondo de los derechos humanos no es hoy tanto el de justificarlos como el de protegerlos. No se trata no de una cuestión filosófica sino de una cuestión política.”

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, conocedora del problema y haciéndose eco de la expresión del jurista italiano, está desarrollando un proyecto titulado *El derecho a la justicia para víctimas de tortura en Argentina*, auspiciado por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, consistente en brindar asistencia legal, psicológica y social a víctimas de tortura.

Como parte de ese trabajo se ha confeccionado este cuadernillo. Tiene el propósito de difundir -en el público general- las acciones delictivas que deben tipificarse como tortura, señalar cuáles son las obligaciones del Estado cuando esta práctica se denuncia y, finalmente, proponer una serie de medidas concretas tendientes a erradicarla. Sus ilustraciones, tan elocuentes como el texto, las debemos al artista Miguel Rep, a quien le expresamos nuestra inmensa admiración y gratitud.

Ojalá que con este trabajo estemos contribuyendo a visibilizar el tema, a capacitar a las y los militantes de derechos humanos que diariamente toman partido por las víctimas, y a provocar el compromiso de las y los funcionarios públicos que tienen la responsabilidad de luchar contra la tortura.

Dr. Guillermo Torremare

Director del Programa *El derecho a la justicia para víctimas de tortura en Argentina*
Presidente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH)

¿QUÉ ES TORTURA?

Violencia institucional es todo tipo de violencia que se ejerce desde las agencias estatales. Se trata de una práctica de violación de derechos llevada a cabo por funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios, operadores judiciales y efectores de salud, en contextos de restricción de autonomía y/o libertad (detenidos, internados, etcétera).

La tortura es la más grave expresión de la violencia institucional. Consiste en infligir dolor o causar daño físico o psicológico, a una persona. Si bien no se requiere que la tortura tenga un propósito determinado, generalmente se persigue someter, extraer información, castigar, degradar, humillar o agraviar a la persona. La amenaza de tortura también debe considerarse tortura.

Si bien muchos jueces y juezas sólo califican como tortura a aquellas conductas que provocan lesiones muy graves, entendemos que –sin que la enumeración sea taxativa–, deben considerarse torturas las siguientes prácticas:

- Golpes producidos con puños, piernas o algún objeto, aunque no generen lesiones.

- Lesiones penetrantes, puñaladas u otro tipo de heridas similares, introducción de alambres bajo las uñas, pinchazos de aguja, etcétera.
- Trasmisión de corriente eléctrica con una picana o instrumento similar como las pistolas Taser o picana portátil. Esto es tortura cualquiera sea la intensidad eléctrica utilizada.
- El llamado submarino, que consiste en hundir la cabeza en el agua o el submarino seco que consiste en introducir la cabeza en una bolsa de polietileno, a fin de producir una sofocación que impida la respiración hasta llegar casi a la asfixia.
- Tortura por posición, la que se realiza sujetando a la víctima en posiciones que le causen mucho dolor. Por ejemplo, posturas forzadas, como permanecer de pie, ya sea sobre ambos pies o sólo uno; que se le obligue a mantener los brazos y las manos estiradas, sobre el suelo o sobre algún objeto; mantenerse en cuclillas; inmovilidad forzada en lugares pequeños, etcétera.
- Quemaduras practicadas con instrumentos calientes, cigarrillos, líquidos u otras sustancias.
- Tortura sexual, que es cualquier tipo de abuso sexual, entre ellos la desnudez forzada, los tocamientos, la violación, la introducción de objetos, la violencia sexual sobre los genitales, las vejaciones y la copulación ficticia.

- Extenuación física que se provoca por la tortura de posición o mediante la obligatoriedad de realizar alguna actividad, como ejercicios en forma excesiva.
- Introducción de sustancias (sal, pimienta, gasolina, gases, etcétera) en heridas o en cavidades orgánicas con el fin de generar reacciones dolorosas.
- Imposición coercitiva de sustancias tóxicas o farmacológicos.
- Condiciones de detención tales como el alojamiento en celdas muy pequeñas, en lugares con exceso de población, en condiciones antihigiénicas, sin instalaciones sanitarias o sin atención médica.
- Aislamiento, que consiste en la pérdida de cualquier contacto que se pueda tener con el mundo exterior, ya sea por mantener a la víctima en una celda solo o por privársele de sonidos, luz u otros. La concurrencia de estos hechos por espacio de pocos días era denominada “lavado de cerebro” por la última dictadura debido a la desorientación temporo-espacial que produce. Se ha



considerado que el aislamiento sensorial de un detenido por más 15 días constituye tortura, pudiendo ser irreversibles los daños que produce.

- Simulacro de ejecución mediante la amenaza a la víctima con matarle o bien cuando se le expone a situaciones en las cuales cree que se está cumpliendo esta amenaza.
- Impedimento de la visión producido por una venda o capucha para aumentar su sensación de desorientación.
- Amenazas, incluyéndose en las mismas a los insultos verbales, la realización de actos humillantes, acusaciones falsas, amenazas de muerte o de aplicación de otro tipo de torturas, de daños a su familia o a personas queridas.
- También son torturas las compulsivas duchas constantes de agua fría, la exposición a temperaturas extremas, el hambre o la sed, la privación del sueño, y la obligatoriedad a mirar luces durante mucho tiempo.
- En los establecimientos que alojan a pacientes con patologías psiquiátricas se tortura mediante la aplicación de electroshocks y el confinamiento en celdas de aislamiento.

LA TORTURA ESTÁ ABSOLUTAMENTE PROHIBIDA



La tortura ha sido empleada desde tiempos inmemoriales por los Estados a través de sus ejércitos, iglesias, policías, partidos y burocracias, con dos propósitos básicos diferentes: como mecanismo de control social y como medio de prueba judicial. La Iglesia Católica avaló la tortura entendiendo que el dolor era el medio propicio para lograr confesiones y expiar los pecados.

El proceso de abolición de la tortura como práctica estatal legalizada comenzó con la Ilustración, movimiento cultural y filosófico europeo del siglo XVIII, que propiciaba la primacía de la razón humana y la necesidad de combatir la ignorancia, la superstición y la tiranía para construir un mundo mejor.

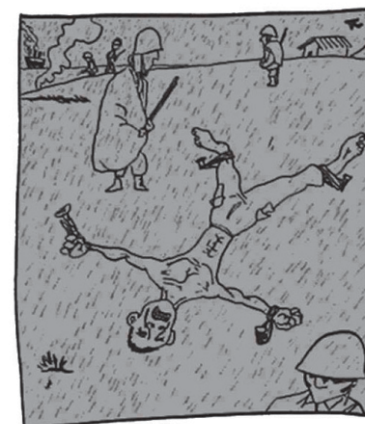
Entre nosotros, la tortura fue abolida por la Asamblea del Año XIII. La abolición fue ratificada cuarenta años después, al sancionarse la Constitución Nacional, que en su artículo 18 dice: "Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ella, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que lo autorice".

La tortura también está prohibida por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 5 establece: "Nadie será sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes." y la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que en su primera cláusula define a la tortura como "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o

sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia...”.

El Código Penal argentino castiga severamente al autor del delito de tortura. Su artículo 144 tercero prescribe: "1. Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura." (...) "Por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando éstos tengan gravedad suficiente." El artículo siguiente castiga también al funcionario que omitiera evitar o denunciar torturas.

La prohibición de la tortura es absoluta e inderogable. La Convención contra la Tortura –que integra nuestra Constitución Nacional- dice: “En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.”



LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

Las distintas normas jurídicas vigentes en Argentina que abordan la cuestión de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, establecen cuáles son las obligaciones del Estado en relación con este delito.



Además de la obligación de que sus agentes no torturen, el Estado tiene el deber de protección frente a los malos tratos causados por actores privados y el deber de generar políticas positivas de protección de personas para que no sean víctimas de malos tratos por parte de personas del ámbito privado.

El Estado tiene el deber de investigar. Frente a una denuncia de tortura el Estado debe asegurar la realización de una investigación pronta e imparcial como así también debe brindar protección al denunciante y a los testigos de los hechos denunciados.

El Estado tiene el deber de sancionar y hacer cumplir las leyes que criminalicen la tortura.

El Estado tiene el deber de excluir declaraciones obtenidas mediante tortura u otros malos tratos. La prevención efectiva de la tortura exige que cualquier situación que favorezca su utilización con la excusa de contribuir a las investigaciones sea eliminada. Esta prohibición es absoluta.

El Estado tiene el deber de capacitar al personal y de ofrecer garantías procesales. En general, las torturas se producen cuando una persona es privada de su libertad por parte del Estado. Por ello los agentes públicos deben estar capacitados para brindar al detenido un trato digno y adecuado y éste debe gozar de garantías procesales que resguarden su vida y su integridad física.

El Estado tiene el deber de reparar y compensar a las víctimas. Siempre se debe reparar el daño causado, sea indemnizando el perjuicio material y moral sufrido por la víctima como también permitiendo su rehabilitación.

EN ARGENTINA SE TORTURA

Si bien las leyes reprimen el delito de tortura, esta es una práctica que el Estado Argentino no ha logrado erradicar.

Hoy, en nuestro país, torturan muchos miembros de las fuerzas de seguridad en procedimientos callejeros de control y detención de personas, torturan muchos agentes de los servicios penitenciarios dentro de los establecimientos carcelarios (anualmente se contabilizan más de 6.000 casos), torturan muchos integrantes del personal de instituciones que albergan a personas menores de edad y a personas con discapacidad o problemas psiquiátricos. Las autoridades de todas esas instituciones omiten denunciar los hechos de tortura practicados por sus subordinados: esa omisión implica un aval para la realización continua de esa práctica.

La criminalización de la tortura no ha logrado que quienes torturan sean juzgados y condenados de acuerdo a la ley. Hay impunidad producto de la ineficiencia y desidia del sistema de justicia, que



menosprecia el dolor de las víctimas y no considera que haya verdad en sus testimonios.

El Poder Judicial, como parte del sistema de justicia, tiene una gran responsabilidad por la impunidad de los hechos que ocurren en contextos de encierro o por la aplicación ilícita de violencia y brutalidad policial.

A ello se le agrega que, por tratarse de hechos cometidos generalmente por personal de las fuerzas de seguridad y penitenciaria dentro de sus propios establecimientos, son de muy difícil prueba.

Reiteradamente, desde los organismos internacionales de derechos humanos (Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comité de Derechos Humanos de ONU) se ha recomendado al Estado Argentino que tome medidas inmediatas y eficaces para evitar estas prácticas aberrantes, vigilar, investigar, enjuiciar y sancionar a los miembros de las fuerzas del orden responsables de los hechos de tortura. También que se generen medidas de capacitación y formación en derechos humanos de las fuerzas comprometidas, a fin de que sus miembros no incurran en estas acciones delictivas.

PROPUESTAS PARA ERRADICAR LA TORTURA

La Relatoría Especial para abordar las cuestiones relacionadas con la tortura de la Organización de Naciones Unidas ha desarrollado una serie de recomendaciones para luchar eficazmente contra este delito. Desde la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos proponemos que las mismas sean puestas en práctica en forma inmediata. Entre ellas, destacamos las siguientes recomendaciones:

1. Todas las autoridades del Estado deberían condenar públicamente la tortura en todas sus formas y en cualquier situación que se cometa.
2. Las autoridades deberían realizar visitas imprevistas a las comisarías de policía y a las prisiones con el propósito de verificar el trato que se brinda a los detenidos.
3. Deberían ponerse en marcha campañas públicas con el objetivo de informar a la población en general y en particular a los

segmentos marginalizados y vulnerables de la sociedad de sus derechos respecto a la detención y la prisión, y en particular a la presentación de denuncias por el trato recibido de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

4. La inspección sistemática de los lugares de detención, en especial cuando se realiza como parte de un sistema de visitas periódicas, constituye una de las medidas preventivas más eficaces contra la tortura. Debería autorizarse a ONGs independientes el pleno acceso a todos los lugares de detención de personas a fin de supervisar las condiciones de detención y el trato que se da a las personas. Durante las inspecciones, debería permitirse a los miembros del equipo de inspección que hablen en privado con los detenidos. El equipo debería también presentar informes públicos de los resultados de la investigación. Además, deberían establecerse órganos oficiales para llevar a cabo las inspecciones, como equipos formados por miembros de la judicatura, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, abogados defensores y médicos, así como expertos independientes y otros representantes de la sociedad civil.

5. La tortura se practica con mayor frecuencia durante la incomunicación. Debería establecerse la ilegalidad de todo tipo de incomunicación.

6. Las disposiciones legales deberán

garantizar que los detenidos reciban asesoramiento jurídico en forma inmediata a su detención.

7. Debe respetarse el derecho de los extranjeros a que se notifique su detención a los representantes consulares u otros representantes diplomáticos.

8. En el momento de la detención debería someterse a la persona a un examen médico, que tendría que repetirse periódicamente y tener carácter obligatorio cuando se le transfiriera a otro lugar de detención.

9. Los interrogatorios deberían comenzar con la identificación de todos los presentes, tendrían que ser grabados, preferentemente en vídeo, con la inclusión de la identificación de todos los presentes.

10. Los países deberían adoptar medidas eficaces para impedir la violencia entre los presos investigando los informes de este tipo de violencia, encausando y sancionando a los responsables y ofreciendo protección a las personas vulnerables, sin marginarlas de la población penitenciaria más de lo que exijan las necesidades de protección y sin someterlas a nuevos riesgos de malos tratos.



11. Deberían estudiarse programas de capacitación para sensibilizar a los funcionarios de prisiones acerca de la importancia de adoptar medidas eficaces para impedir y acabar con los abusos entre presos, y dotarlos con medios para hacerlo.

12. Cuando un detenido, un familiar de éste o un abogado presenten una denuncia de tortura, debería haber siempre una investigación y, a menos que la acusación sea manifiestamente infundada, tendría que suspenderse en el ejercicio de sus funciones a los funcionarios públicos relacionados con la denuncia, en espera del resultado de la investigación y de cualquier actuación jurídica o disciplinaria a que ésta dé lugar.

13. Debería estudiarse a fondo la creación de programas de protección de testigos para aquellos que presencien incidentes de tortura y otros malos tratos, programas que deberían ampliarse para incluir a las personas con antecedentes penales.

14. En los casos en que un recluso corra peligro, debería ser trasladado a otra prisión en donde se adopten medidas especiales para mantener su seguridad.

15. Debería garantizarse por ley que la víctima de un acto de tortura obtenga reparación y una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para una rehabilitación lo más amplia posible.

16. En todos los casos de fallecimiento en

reclusión debería realizarse una investigación dirigida por un fiscal especial.

17. Deberían derogarse las disposiciones jurídicas que posibilitan indultos o amnistías (incluidas las leyes promulgadas en nombre de la reconciliación nacional o de la consolidación de la democracia y la paz) que eximan de responsabilidad criminal a los torturadores.

18. Si las torturas tuvieron lugar en un establecimiento de detención oficial, debería ser sancionado o castigado el funcionario que estuviese a cargo del lugar.

19. Los servicios médicos forenses deberían depender de una autoridad judicial y no de la policía o del sistema penitenciario.

20. Deberían ofrecerse cursos y manuales de capacitación a la policía y al personal de seguridad, y el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos. En el curso de capacitación debería insistirse especialmente en el principio de que la prohibición de la tortura es absoluta e inderogable y que existe el deber de desobedecer las órdenes de un superior que ordene torturar.

21. Debería abolirse el confinamiento en condiciones de aislamiento.

22. Los gobiernos y las asociaciones médicas deberían adoptar medidas estrictas contra el

personal médico que participe de manera directa o indirecta en la tortura. Esta prohibición debería ampliarse a prácticas como la prestación de asistencia médica a detenidos maltratados para que puedan soportar nuevos abusos.

23. El derecho y la práctica nacionales deberían reflejar el principio enunciado en el artículo 3 de la Convención contra la Tortura que impone la prohibición de proceder a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que en él estaría en peligro de ser sometida a tortura.

SITUACIONES PROBLEMÁTICAS QUE PUEDEN DERIVAR EN TORTURAS

● 01. LA DEMORA POLICIAL

Se trata de una privación de libertad que no requiere orden de autoridad judicial. Ocurre cuando fuerzas de seguridad deciden trasladar a una persona a una dependencia policial para corroborar su identidad porque la persona no ha podido ser identificada en el lugar donde se le pidió identificación.

Debe existir una causa razonable que justifique la necesidad de identificar a una persona. La mayoría de las normas que regulan el accionar policial en las distintas provincias prohíben el pedido injustificado de identificación.

No obstante ello, el pedido de identificación se realiza arbitrariamente y es una práctica generalizada.

Frente a estas situaciones:

- Hay que denunciar ante el Poder Judicial la inexistencia de causal justificante del pedido de identificación.
- La policía no puede retener el DNI.
- La policía no puede esposar a la persona.
- La policía no puede sacar fotos de la persona.
- Si se es menor de 18 años, la policía debe avisar en forma inmediata a los padres o algún familiar mayor de edad.
- En caso de ser víctima de golpes, maltrato o tortura, hay que acudir rápidamente a un hospital para que se constate el estado de salud.

02. LA DETENCIÓN POLICIAL

La detención se puede producir en cumplimiento de una orden judicial porque existen elementos de prueba de la existencia de un delito y de su participación en la comisión de ese hecho, o bien porque la persona habría cometido una contravención o falta (conductas prohibidas pero que no tienen la gravedad de un delito).

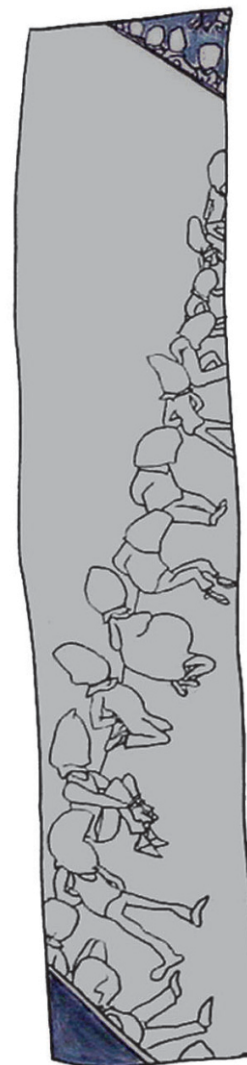
Frente a estas situaciones:

- La policía debe informar al detenido o detenida cuál es el delito o la contravención que se le imputa, quienes son el juez o la jueza, el o la fiscal y el defensor oficial o la defensora oficial que actúan en la causa.
- El detenido o la detenida tiene derecho a llamar a un abogado o abogada de confianza o pedir la presencia de un o una abogada defensora oficial.
- El detenido o la detenida tiene derecho a hablar inmediatamente y en privado con algún familiar o con el abogado o la abogada que haya requerido. Es prohibida la incomunicación con el o la abogada.
- El detenido o la detenida tiene derecho a ser revisado por un médico en forma inmediata a su detención.
- El detenido o la detenida tiene el derecho a conservar su intimidad corporal por lo que no podrá ser obligados a desnudarse. El mismo derecho rige para personas LGTBI.

03. SITUACIÓN EN LA CUAL LA DETENIDA ES MUJER

En el procedimiento debe intervenir personal policial femenino. No se puede palpar ni revisar un varón. No se las puede encerrar en un calabozo o celda con varones. No se las puede hacer desnudar ni obligarla a consentir revisiones vaginales, aunque lo solicite personal policial femenino.

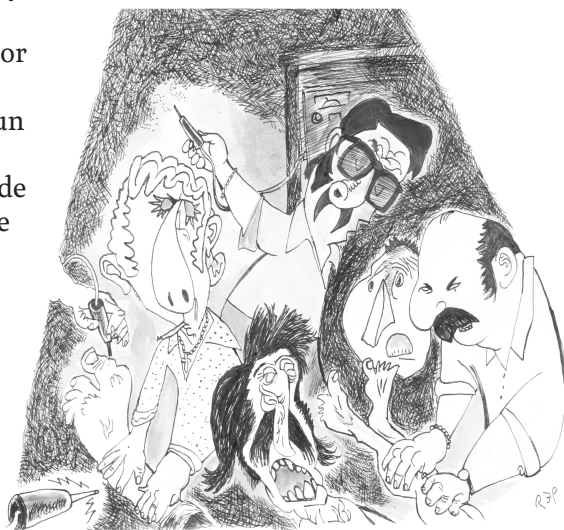
Si la mujer estuviera con hijos al momento de la detención o de la demora, antes de cualquier traslado, deben dejarse los niños al cuidado de alguna persona de confianza.



EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

En 2002 la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas adoptó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes. El instrumento tiene por objeto el establecimiento de un sistema de visitas regulares por parte de órganos nacionales e internacionales, integrados por personas expertas, a lugares donde haya personas privadas de libertad con el fin de prevenir la tortura en su interior. Ese Protocolo establece la obligación para los Estados Partes de crear un mecanismo nacional con ese propósito.

Si bien Argentina fue uno de los primeros Estados del mundo en firmar el Protocolo –lo hizo en abril de 2003–, demoró casi una década en legislarlo dentro de sus fronteras. Recién a finales de 2012 sancionó la ley



26.827 creando el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, ente cuyo órgano rector es el Comité Nacional contra la Tortura, el que se integra con seis representantes parlamentarios, el Procurador Penitenciario de la Nación y dos representantes de los mecanismos provinciales contra la tortura, tres representantes de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividad de defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y de prevención de la tortura, y un representante de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

La ley es buena y completa, y el Comité que ella crea cuenta con poderes suficientes para lograr el objetivo buscado. Tiene facultades para visitar en cualquier momento lugares en que se encuentren personas privadas de libertad, no solamente penitenciarias y policiales sino también psiquiátricas y de alojamiento de menores. También la posibilidad de requerir todo tipo de información, escrutar los mecanismos disciplinarios y promover sanciones. Puede crear normas de alcance nacional respecto del control de superpoblación y el uso de la fuerza dentro de los establecimientos. Y tendrá bajo su control el registro de casos de tortura en todo el país y de habeas corpus presentados por agravamientos de las condiciones de detención.

Con injustificada demora, el Comité fue integrado en diciembre de 2017.

Resulta imprescindible que el organismo actúe con absoluta independencia, que su labor sea sostenida económica y políticamente, y que quienes cumplen funciones de gobierno, legislativas y judiciales, actúen en consecuencia.

UN NUEVO MODELO POLICIAL

Las actividades de las fuerzas de seguridad, en gran medida, están fundadas en un ideario de control social autoritario y suponen la práctica de muchas acciones que implican violencia institucional. Una gran cantidad de policías despliegan conductas que aquí hemos calificado como tortura. Y la mayoría de los y las policías que no lo hacen, no censuran ni denuncian su realización.

En Argentina rige un modelo policial punitivista, arbitrariamente discriminador, que exalta la mano dura y los procedimientos violentos, que naturaliza los abusos de poder y encubre los delitos propios. Urge reorientar ese modelo policial si se quiere terminar con la tortura.

Debe irse hacia un modelo policial centrado en el respeto y cuidado de todas las personas, que sea garante de la ley, que contribuya a la resolución de los conflictos que aquejan a las y los ciudadanos y que proteja el interés general de la sociedad, especialmente de los sectores vulnerables que más necesitan esa protección.



El nuevo modelo policial debe edificarse sobre la convicción de que las únicas sociedades seguras son aquellas que garantizan la plena vigencia de los derechos humanos y por ello la formación y la actuación policial debe basarse en la teoría y la práctica de estos.

TORTURA

Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos es una asociación civil plural y sin fines de lucro, dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos. Posee estatus consultivo ante ECOSOC de la ONU y está acreditada en el Registro de OSC de la OEA.

Desde su fundación, en diciembre de 1975, ha trabajado contra todas las manifestaciones de la violencia institucional, y en especial contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

En la actualidad posee 14 secretarías temáticas –Asuntos Jurídicos; Lesa Humanidad; Educación; Promoción del Estado Laico; Derechos de las Mujeres, Igualdad de Género y Diversidad; Relaciones Institucionales; Relaciones Internacionales; Investigación; Niñez; Pueblos Originarios; Regionales; Salud; Salud Mental; y Personas Adultas Mayores-, y 30 Regionales instaladas en las ciudades más importantes del país.



AUTORIDADES / Período 2019-2021

Presidentes: María Elena Naddeo, Guillermo Torremare y Soledad Astudillo.

Presidentes Honorarios: Bella Epstein de Frizman, Ernesto Moreau y Elina Aguiar.

Vicepresidentes: Eduardo Tavani, Norma Ríos, Gisela Cardozo, Alicia Herbón, Raúl Prytula, Rubén Marigo, Pablo Jeger y Ramiro Gueber.

Secretaria Coordinadora: Ana González.

Tesorera: Elsa Usandizaga.

Vocales Titulares: Marta Danieletto, Ricardo Ermili, Juan Carlos Fraiz, Gustavo Gallo, Claudia Gotta, Enrique Daniel Iglesias, Mariana La Morgia, Néstor Miguez, Maria Teresa Piñero, Mauricio Rojas, Marta Salinas y Paula Topasso.

Vocales Suplentes: Ángela Cardella, Ayelén Colosimo, Carola Diamondstein, Luca Bernardo Ferrari y Trapani, Emilio Frizman, Cecilia González, María del Carmen Oraá, Daniela Peralta, Ismael Rojas, Federico Matías Rubiolo, Luis Urtubey y Maria José Venancio.

Órgano de fiscalización: Micaela Bracco, Sergio Ariel Basteiro y Natalia Stoppani.

Publicación de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH). Proyecto "El Derecho a la Justicia para Víctimas de Torturas en Argentina", auspiciado por el Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas.

Texto: Secretaría de Asuntos Jurídicos de APDH

Ilustraciones: Miguel Rep

Diseño: Susana Poulsen

Buenos Aires. Mayo de 2020